

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00449 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial con presentación personal. Por lo tanto, deberá cumplirse con esa formalidad, o constituirlo mediante mensaje de datos o ratificarlo al correo electrónico del juzgado.
2. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00444 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial con presentación personal. Por lo tanto, deberá cumplirse con esa formalidad, o constituirlo mediante mensaje de datos o ratificarlo al correo electrónico del juzgado.
2. Indíquese la ciudad o municipio en el cual recibe notificaciones físicas la demandada.
3. Señálese el domicilio de la demandada
4. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias respectivas (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00442 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese los certificados especiales de tradición de los inmuebles objeto de usucapión, estos son, los registrados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01233881 y 50C-01233883, el "*certificado especial de pertenencia de los inmuebles perseguidos y base de este proceso*", y la constancia catastral del predio con matrícula inmobiliaria 50C-01233883, los cuales fueron referidos en el acápite de pruebas.
2. Acompáñese copia legible de los documentos obrantes a folios 44; 46; 48 y 49-62, por cuanto los adjuntados se encuentran ininteligibles.
3. Aclárese por qué se dirige la demanda contra los actuales propietarios del inmueble con M.I. 50C-154924, por cuanto los bienes objeto de usucapión cuentan con matrícula inmobiliaria independiente (50C-01233881 y 50C-01233883), figurando como propietaria la señora Leonilde Lara de Vivas.
4. En su caso dese cumplimiento al artículo 82 del C.G.P.
5. Adósele el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1229139, del cual se dio apertura a los folios de matrícula de los citados predios.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00441 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese por qué se anuncia que la demandada tiene domicilio en Astrea, Cesar, en tanto que se expresa que recibe notificaciones en una dirección de Bogotá, D.C.
2. Acredítese la cadena de endosos.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00439 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de la demandada.
2. Señálese la ciudad a la cual corresponden las direcciones donde la demandada recibe notificaciones.
3. Precísese en forma separada y diferente el lugar donde demandante y su apoderada reciben notificaciones.
4. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias respectivas (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2023 00001 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial para promover la acción.
2. Acompáñese los documentos señalados en los numerales 3.1.1 y 3.1.3 a 3.1.15 del acápite de pruebas.
3. Aclárese las pretensiones 1.5, 1.6. y 1.7, precisando el valor reclamado por concepto de daño a la vida de relación, teniendo en cuenta que lo expresado en letras y números.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez